

# 9.175

FUNCIÓN LEGISLATIVA  
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Ratifícanse los Decretos Nº 117 y 118 de la Función Ejecutiva.-

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a ocho días del mes de marzo del año dos mil doce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 9.175.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE - CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



JORGE RAUL MACHICOTE  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION-LEGISLATIVA - LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

**9.175**

FUNCIÓN LEGISLATIVA  
LA RIOJA

LA RIOJA, 22 de febrero de 2012.-

**VISTO:**

La decisión política de esta Función Ejecutiva Provincial de otorgar una mejora a los haberes de los Agentes de la Administración Pública Provincial en consonancia con la pauta nacional en la materia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a este respecto es propósito establecer, a partir del 01 de marzo del corriente año, un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) remunerativo no bonificable, para todos los agentes de la Administración Pública Provincial, sea cual fuere su situación de revista escalafonaria, que preste funciones en organismos centralizados o descentralizados, incluido el personal de las Funciones Legislativa y Judicial, con exclusión del Personal Docente y de Seguridad de la Provincia.

Que, con esta medida se pretende que los servidores públicos no perciban una remuneración efectiva inferior a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 2.640,00), incluido el adicional no remunerativo no bonificable, otorgado por Decreto N° 880/07, sus complementarios, modificatorios y similares.

Que, el citado piso salarial tiene como objetivo principal beneficiar a los tramos inferiores de la masa salarial -base de la pirámide del Sector Público Provincial.

Que, las disposiciones contenidas en el presente Decreto, les serán aplicadas a los agentes de los Municipios Departamentales de la Provincia en un todo, de acuerdo a lo prescripto por la Ley N° 8.149.

Que, por su parte, el componente provincial para todos los trabajadores que prestan sus servicios como integrantes del Escalafón P.I.L., se verá incrementado en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00), a percibir a partir del 01 de marzo de 2012 con sus haberes mensuales.

Que, además, es propósito que esta medida, en la forma que se explicita, alcance a aquellas personas que perciben honorarios por contrato de locación de servicios prestados a título personal, becas laborales, tutorías, pasantías y jubilados no transferidos.

**POR ELLO**, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;



*“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”*

9.175

FUNCIÓN LEGISLATIVA  
LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, a partir del 01 de marzo de 2012, un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%), de carácter remunerativo no bonificable, sobre el haber líquido, incluido el adicional no remunerativo no bonificable establecido por el Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, para todos los agentes de la Administración Pública Provincial, sea cual fuere su situación de revista o escalafonaria y que presten funciones en organismos centralizados o descentralizados, con inclusión del personal de las Funciones Legislativa y Judicial, con exclusión del personal docente y de seguridad. El incremento resultante se liquidará en forma conjunta con los haberes mensuales.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que, como consecuencia del incremento dispuesto por los artículos precedentes, ningún agente escalafonado de la Administración Pública Provincial perteneciente a esta Función Ejecutiva Provincial, percibirá un haber líquido inferior a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 2.640,00), incluido el adicional no remunerativo otorgado por el Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, excluidas las asignaciones familiares.

Para aquellos agentes que, por situaciones especiales contempladas en la normativa vigente no alcancen el monto establecido, deberá liquidárseles el incremento conforme a lo normado en dicha legislación.

Para aquellos agentes que no alcanzaren el piso establecido en el presente Artículo, se les liquidará un suplemento regulador no remunerativo no bonificable que así lo permita.-

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase establecido que el adicional remunerativo no bonificable, será percibido en forma proporcional a los días efectivamente trabajados por el agente.-

**ARTÍCULO 4°.-** Las disposiciones contenidas en el presente Acto Administrativo serán de aplicación a los agentes dependientes de los Municipios Departamentales de la Provincia.-

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que no será de aplicación respecto de lo resuelto en el presente Acto Administrativo, lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto N° 1.774/07, modificado por el Artículo 4° del Decreto N° 1.098/08.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dispónese, a partir del 01 de marzo de 2012, un incremento de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00), sobre el componente líquido provincial para todos los trabajadores que prestan sus servicios como integrantes del Escalafón P.I.L., a percibir con sus haberes mensuales.-

# 9.175

FUNCIÓN LEGISLATIVA  
LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

**ARTÍCULO 7°.-** Incrementase, a partir del 01 de marzo de 2012, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150,00), los valores de los honorarios de las personas contratadas bajo la modalidad de Locación de Servicios, prestados a título personal, vigentes a dicha fecha.-

**ARTÍCULO 8°.-** Incrementase, a partir del 01 de marzo de 2012, en la suma de PESOS CIEN (\$100,00), los emolumentos que perciben aquellas personas beneficiarias de becas laborales, tutorías, pasantías y jubilados no transferidos.-

**ARTÍCULO 9°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de lo resuelto en el presente Acto Administrativo.-

**ARTÍCULO 10°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.-

**ARTÍCULO 11°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

## DECRETO N° 117.-

CR. MARCELO ALBERTO MACCHI  
Secretario de Hacienda

CR. RICARDO ANTONIO GUERRA  
Ministro de Hacienda

DR. LUIS BEDER HERRERA  
Gobernador Pcia. de La Rioja

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



JORGE RAUL MACHICOTE  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

**9.175**

FUNCIÓN LEGISLATIVA  
LA RIOJA

LA RIOJA, 22 de febrero de 2012.-

**VISTO:**

Los términos del Decreto N° 117 de fecha 22 de febrero del corriente año, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Acto Administrativo citado se dispuso un incremento en los haberes del personal que presta sus servicios en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su situación escalafonaria para las tres Funciones del Estado, con alcance a los servidores públicos que desarrollan tareas en el ámbito municipal, con excepción del personal docente y de seguridad.

Que, dicho incremento tiene carácter remunerativo no bonificable, por lo que, a efectos que el mismo tenga real impacto en los haberes pasivos del Personal de Seguridad corresponde se sigan, para la inclusión de este sector de la Administración Pública, los lineamientos contenidos en el Artículo 46° de la Constitución Provincial.

Que, asimismo, es intención que esta medida, en la forma que se explicita, alcance a aquellas personas que perciben el beneficio de pensiones graciables provinciales.

Que, por otro lado y a fin de garantizar a todos los agentes la percepción de los montos establecidos para las asignaciones a que se refieren los puntos a), b) y c) del Artículo 1° del Decreto N° 1.217/11, ratificado por Ley N° 9.090, procede adecuar los rangos determinados para la liquidación del beneficio, a partir del 01 de marzo de 2012.

Que, corresponde hacer uso en la oportunidad, de las facultades de excepción contenidas en el Artículo 126° Inciso 12) de la Constitución Provincial, con oportuna comunicación a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación.

**POR ELLO**, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA :**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, a partir del 01 de marzo de 2012, un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%), de carácter remunerativo no bonificable, sobre el haber líquido, incluido el adicional no remunerativo no bonificable establecido por el Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, para el Personal de

# 9.175

FUNCIÓN LEGISLATIVA  
LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

Seguridad. El incremento resultante se liquidará en forma conjunta con los haberes mensuales.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del 01 de marzo de 2012, un incremento de PESOS CIEN (\$100,00), al monto asignado en concepto de Pensión Graciable Provincial vigente a la fecha.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese, a partir del 01 de marzo de 2012, conforme se determina en cada caso más abajo, los nuevos rangos para la liquidación de las asignaciones familiares establecidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 1° del Decreto N° 1.217/11, ratificado por la Ley N° 9.090:

**a) Asignación por hijo:**

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$3.449,99	\$90,00
De \$ 3.500,00 a \$4.249,99	\$67,50
Mayor o igual a \$4.250,00	\$45,00

**b) Asignación por hijo con otras capacidades:**

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$3.449,99	\$360,00
De \$ 3.500,00 a \$4.249,99	\$270,00
Mayor o igual a \$4.250,00	\$180,00

**c) Asignación prenatal:**

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$3.449,99	\$90,00
De \$ 3.500,00 a \$4.249,99	\$67,50
Mayor o igual a \$4.250,00	\$45,00



# 9.175

FUNCIÓN LEGISLATIVA  
LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

**ARTÍCULO 4°.-** Exclúyese de las disposiciones del Artículo 12° del Decreto N° 1.774/07 y sus modificatorios, lo resuelto en el presente Acto Administrativo.-

**ARTÍCULO 5°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.-

**ARTÍCULO 6°.-** Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación comuníquese a la Función Legislativa Provincial, acorde a lo establecido en el Artículo 126°, Inc. 12) de la Constitución de la Provincia de La Rioja.-

**ARTÍCULO 7°.-** El presente Decreto será suscripto por todos los señores Ministros y por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.-

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

## DECRETO N° 118.-

CR. RICARDO ANTONIO GUERRA  
Ministro de Hacienda

DR. JUAN JOSÉ LUNA  
Ministro de Salud Pública

DR. LUIS BEDER HERRERA  
Gobernador Pcia. de La Rioja

LIC. RAFAEL WALTER FLORES  
Ministro de Educación, Ciencia y  
Tecnología

DR. DIEGO FELIPE ÁLVAREZ  
Ministro de Gobierno, Justicia,  
Seguridad y DD. HH.

SR. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI  
Ministro de Infraestructura

LIC. TERESITA LEONOR MADERA  
Ministro de Desarrollo Social

DR. ALBERTO PAREDES URQUIZA  
Secretario Gral. y Legal de la Gobernación

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
JORGE PAUL MACHICOTE  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA